

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve
(2019)

El (la) sentenciado(a) **JORGE ELIECER ALVARADO TAPIAS** no ha cumplido su obligación de suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional concedido en sentencia del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja del 16 de julio de 2018 por el delito de Lesiones personales dolosas.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "...El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al (la) condenado(a) **JORGE ELIECER ALVARADO TAPIAS**, por el término de 3 días para que allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo en Barrancabermeja la asignación de un Defensor Público que asista al sentenciado en esta etapa del proceso, toda vez que se encuentra en trámite la revocatoria del beneficio concedido, para lo cual deberá remitirse todos los datos del proceso y sentenciado.

Por medio del CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

MELLY ORTIZ MONROY
JUEZ